



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2847-SOT-1145, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) ruido y vibración generado por los trabajos de construcción de una obra nueva (se presume que serán ocupadas como oficinas) que dio inicio hace aproximadamente 3 años, actualmente se encuentran realizando trabajos de acabados, los trabajos son realizados las 24 horas de día durante los siete días de la semana, sin embargo la denunciante señala que el ruido aumenta de manera considerable de 1:00 pm a 7:00 pm (...)" en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones), por las actividades que se realizan en Boulevard Adolfo López Mateos, número 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 16 de octubre de 2015, mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar las visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se asentó lo siguiente:-

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2015. Se observó una edificación terminada de 14 niveles, en la que se realizan actividades de acabados, dicha obra ostenta un letrero que indica "MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "C" OBRA NUEVA DE OFICINAS Y COMERCIO" con número RBJC-0073-14".-----

Durante el reconocimiento de hechos se realizó estudio de medición de emisiones sonoras conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 con folio PAOT-2015-586-DEDPOT-





285, de fecha 14 de octubre de 2015, en el que se concluyó que las actividades de construcción, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación generaban un nivel sonoro de 76.31dB(A), considerando el valor del nivel sonoro referido, excede el límite máximo de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de noviembre de 2015. Durante la diligencia no se constataron vibraciones toda vez que dicha obra se encuentra en etapa de acabados, se percibieron emisiones de ruido de manera intermitente y en baja intensidad, en este sentido se hizo del conocimiento al encargado de la obra, el resultado del estudio de emisiones sonoras realizado el 14 de octubre de 2015 conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal; al respecto se comprometió a realizar acciones a efecto de disminuir sus emisiones de ruido en la medida posible.

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/310-5773-2015, de fecha 12 de octubre de 2015 al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2015, una persona que se ostentó como apoderado legal del propietario del inmueble de interés, en el que manifestó utilizar herramienta de baja percusión en ruido sonoro y que los trabajos ya llegaron a su terminación en la fachada norte y más cercana al predio colindante. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6950-2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, notificado en misma fecha, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Ruido y vibraciones

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé en su artículo 86 que las edificaciones y obras que generen, entre otros, ruidos, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en sus artículos 123 y 151, establece entre otros aspectos, que todas las personas están obligadas a cumplir con





los requisitos y límites de emisiones contaminantes, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones y quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas correspondientes.-----

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece como límites máximos permisibles de emisiones sonoras 65 dB(A) para un horario de 06:00 a 20:00 horas y 62 dB(A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas, mismos que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.-----

En fecha 13 de octubre se realizó Estudio de Medición de Emisiones sonoras, en el que se concluyó que la obra nueva de interés, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación observadas producía un nivel sonoro de 76.31dB (A), excediendo el límite máximo de 65 dB(A) para el horario de las 6:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

Al respecto, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2015, una persona que se ostentó como apoderado legal del propietario del inmueble de interés, manifestó utilizar herramienta de baja percusión en ruido sonoro, aunado a que los trabajos ya llegaron a su terminación en la fachada norte y más cercana al predio colindante. -----

Adicionalmente, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron vibraciones, se percibieron emisiones de ruido de manera intermitente y de baja intensidad, en este sentido se hizo del conocimiento al encargado de la obra, el resultado del estudio de emisiones sonoras realizado conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal; al respecto se comprometió a realizar acciones a efecto de disminuir sus emisiones de ruido en la medida posible. -----

Asimismo, la persona denunciante, mediante comunicación telefónica señaló que el ruido había disminuido. -----

En este sentido, se concluye que si bien durante la medición de ruido realizada se excedían los límites máximos permisibles por la Norma citada, a la fecha estos han disminuido, lo cual se constató en el último reconocimiento de hechos realizado. -----

Resultado de la Investigación

- Se observaron actividades de construcción en etapa acabados, las cuales generaban emisiones sonoras que excedían el límite máximo de 65 dB(A) para el horario de las 6:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----
- Se promovió el cumplimiento voluntario de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, con motivo del cual el responsable de la obra se comprometió a





realizar acciones a efecto de disminuir sus emisiones de ruido; lo cual se constató en el último reconocimiento de hechos disminuyendo notablemente. -----

- No se constataron vibraciones, ni elementos que produzcan las mismas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/WRB/ACB

